



Ministerio de Salud

771

27 MAY 2014

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente N° 1-2002-4638000100/14-6 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de la Ley N° 24.193 de Trasplante de Órganos y Tejidos, su reglamentación aprobada por Decreto N° 512/95, la Resolución INCUCAI N° 058/14; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el visto, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), ha propiciado la actualización de los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda en registros internacionales de procuración de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) de donante no emparentado, para pacientes de nuestro país; con indicación de trasplante y de procuración de leucocitos para infusión.

Que es facultad del MINISTERIO DE SALUD, fijar los valores arancelarios de procuración de órganos y tejidos, como así también los relacionados a la procuración de células progenitoras hematopoyéticas.

Que se cuenta con el informe previo emitido por el referido Instituto Nacional, formalizado mediante Resolución N° 058/14.

Que la desactualización de los valores vigentes y la experiencia resultante de su aplicación, indican que resulta necesario efectuar las pertinentes modificaciones, teniendo en cuenta, entre otros ejes, que dichos valores son establecidos por registros del exterior, en moneda extranjera.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 512/95, reglamentario de la Ley N° 24.193.

Por ello;

64  
A



Ministerio de Salud

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 058/14 de fecha 27 de febrero de 2014, del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), cuya copia autenticada se incorpora a la presente como ANEXO I, a fin de aprobar los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda en registros internacionales de procuración de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) de donante no emparentado, para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante y de procuración de leucocitos para infusión.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

771

Dr. JUAN LUIS MANZUR  
MINISTRO DE SALUD

PROVISORIO 43529